REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado:	2020-00110-00.
Demandante:	NEPSA DEL QUINDÍO – EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.
Demandados:	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte actora, de acuerdo a los reparos presentados[1], en contra de la decisión tomada en audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., celebrada el 29 de junio de 2022[2].

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria, que remita el expediente digital al superior conforme los protocolos del Honorable Tribunal superior del Distrito judicial de Arauca para lo de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 y 324 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022[3] so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente ordenados por el Honorable Tribunal superior del Distrito judicial de Arauca; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos[4] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los

[1] *Fls. 140 a 148 cdno ppal N° 3.*
[2] *Fls. 137 a 139 cdno ppal N° 3.*

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

[4] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

términos del artículo 109 del CGP[5] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 161.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

[5] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336c72aae7ece155b07d0c52275f1ba0a06fd3aaecf921adae6bd7d1ac390989**

Documento generado en 22/08/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica